



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 20 de marzo de 2012

OFCTCP N° 0317/ 2012

Señora

MARÍA CLAUDIA PALACIOS

Contador Público

contabilidad@marpolo.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	10 de agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	357-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Irregularidades en la contabilidad de un ente económico.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El tema es que a mediados de marzo 2010, recibo una contabilidad de una empresa que días después entraría en liquidación "BIOINDUSTRIAL MARPOLO EN LIQUIDACIÓN" nit 800.129.995-0, esta empresa se encuentra no solo con graves conflictos societarios que desencadenaron en la liquidación, sino que además la contabilidad, es un verdadero caos, no se ciñe a lo estipulado en el 2649/93, tenía impuestos vencidos, esta sin revisoría fiscal, a pesar de ser una S. A., sanciones por la Super, etc.

La administración anterior se retira sin hacer ninguna entrega, no hay estados financieros aprobados, pero si reparto de utilidades.

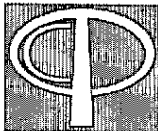
Me ofrecen el cargo de Contadora para registrar lo del año 2010, y tratar de analizar 2009, y además llevar a cabo la contabilidad de la liquidación.

Aunque cierre no hay, y lo estados financieros que he pasado están con las salvedades, tengo aun preocupaciones como por ejemplo, quien firma como contador ante la SUPERSOCIEDADES, informe anual que no se ha presentado, quien firma Estados financieros, yo no debo responder sino por mi gestión, a que normatividad me puedo acoger?

También elabore una certificación de deuda accionistas basada en pruebas reales de reparto de utilidades, certificación que se utilizo para hacer una dación en pago.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pero me entero posterior a esta, que había información sobre reparto de utilidades que no me fue mencionada, por lo cual debo hacer ahora una declaración (adjunto borrador).

Son varios temas, quisiera saber si me pueden dar una cita para exponer el caso, porque en 18 años ejerciendo, nunca he tenido problemas ni sanciones sobre mi tarjeta profesional, y lo que busco con este, es prevenir".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Si bien es cierto que el Artículo 2 de la Ley 43 de 1990, relacionado con las actividades de la Ciencia Contable, indica "Para los efectos de esta ley, se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como : la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

PARAGRAFO PRIMERO. Los Contadores Públicos y las Sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

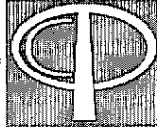
PARAGRAFO SEGUNDO. Los Contadores Públicos y las Sociedades de Contadores Públicos no podrán, por si mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa."(Subrayado fuera del texto)

No es menos cierto que el artículo 42 de del mismo marco normativo ha indicado "El contador público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión"; de otra parte se observa que el artículo 44 ibídem señala "El contador público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos:

- a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya, y
- b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el contador público."(Subrayado fuera del texto)



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas, los hechos anunciados en la consulta indicarían que el usuario de los servicios contables, se aparta de las estipulaciones de un contrato que es ley para las partes, donde es apenas obvia su obligación de proveer al Contador información idónea para el cumplimiento del mismo; no obstante el escenario de presuntas irregularidades que obligaría al profesional, a suscribir informes con salvedades si es su deber hacerlo y mas aun, abstenerse de atender requerimientos contrarios a la ética profesional y demás mandatos legales para quien funge como Contador, en tales circunstancias debe adelantar todo lo pertinente para motivar sus informes y de requerirse, interrumpir la prestación de sus servicios.

En punto de exponer ante este organismo mayores detalles para prevenir problemas es oportuno informar que las funciones que asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública habrán de sujetarse a los criterios que indica el Artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y su reglamento, las cuales en esencia serán la elaboración de propuestas y proyectos de normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, insumo básico para la futura regulación contable en Colombia, a cargo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP